

- c) Las ediciones de textos o las traducciones, salvo que estén precedidas de estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valiosa a su campo temático.
- d) Las catalogaciones que no conlleven estudios históricos o artísticos.
- e) Las transcripciones, si no van acompañadas de juicio crítico o análisis histórico del documento.
- f) Los prólogos e introducciones formularios, que no superen la condición de simples avances de la obra prologada y carezcan de interés crítico per se.
- g) Las actas de congresos, que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.
- h) Los volúmenes de homenaje, que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.
- i) Los proyectos de investigación y la dirección de tesis doctorales.

Se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación. Asimismo, la recurrencia no justificada de artículos en una misma revista podrá reducir la calificación asignada a una aportación.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum vitae abreviado deberán cumplir lo descrito en los apartados anteriores.

5. Además de lo indicado en el apartado 4 y con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva, en las áreas de Historia y Arte, al menos una de las aportaciones debe ser un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencia internacionales y cumpla los requisitos que se indican en el apartado 3; o bien que dos de las aportaciones sean artículos publicados en revistas internacionales que cumplan los criterios indicados en el apéndice I de esta resolución; o bien que una de las aportaciones sea un artículo en una revista internacional que satisfaga los criterios indicados en el citado apéndice I y otra, un capítulo de libro, en un volumen que cumpla los requisitos indicados para éstos.

Con carácter orientador, además de lo indicado en el apartado 4, se considera que para obtener una evaluación positiva en las áreas de Geografía, una de las aportaciones debe ser un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencia internacional, y otra, un artículo publicado en una revista que cumpla los criterios indicados en el apéndice I de esta resolución; o bien que dos aportaciones sean artículos publicados en revistas que cumplan los criterios indicados en el citado apéndice I; o bien que una de las aportaciones sea un artículo publicado en una revista que cumpla los criterios indicados en el apéndice I, y otra, un capítulo de un libro de investigación que cuente con difusión y referencia internacional, utilizando para la valoración de los libros los criterios del apartado 3.

Con carácter orientador, se considera que en los ámbitos de las Bellas Artes (arte, audiovisual, diseño y conservación y restauración), todas las aportaciones a valorar pueden ser de carácter extraordinario.

## Campo 11. *Filosofía, Filología y Lingüística*

1. Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden de 2 de diciembre de 1994. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparados frente a los puramente descriptivos. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos con los que resulten redundantes conceptual y temáticamente, salvo si contienen elementos innovadores.

2. Salvo que estuviera plenamente justificado por la complejidad del tema, el tamaño del corpus utilizado o la extensión y carácter innovador de la aportación, la existencia de más de un autor puede reducir la calificación asignada a la misma.

3. Se considerará como una referencia de calidad la inclusión de las revistas en bases de datos internacionales como el «Journal Citation Reports (Arts and Humanities Citation Index)», «Journal Citation Reports (Social Science Citation Index)», o su clasificación alta en los listados del «European Reference Index for the Humanities (ERIH)» de la ESF.

Podrán considerarse también los artículos publicados en revistas listadas en SCOPUS, en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, DICE-CINDOC, etc.), o en aquellas revistas acreditadas por la FECYT, siempre que, a juicio del comité asesor, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en los índices mencionados y que satisfagan los criterios que se especifican en el apéndice I de esta resolución.

No se tendrán en cuenta las publicaciones en la revista en la que sea director o en la que tenga algún cargo en el comité editorial, salvo que se justifique la inexistencia de una alternativa.

En la evaluación de los libros y capítulos de libros, se tendrán en cuenta el número de citas recibidas; el prestigio de la editorial; los editores; la colección en la que se publica la obra; las reseñas en las revistas científicas especializadas; las traducciones a otras lenguas, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Deberán reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada. No serán consideradas como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

Se evaluarán como investigación las ediciones críticas, es decir, las que presentan un estudio razonado de la fijación del texto, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes textuales. Por el contrario, las simples revisiones de textos para su publicación no merecerán esta consideración, salvo que estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.

En el campo de la estética y la teoría de las artes, también se estimará el comisariado de exposiciones en cuyos catálogos se aporten novedades relevantes de investigación con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

Aplicando lo anterior, no se tomarán en consideración:

- a) Los libros de texto.
- b) Las obras de divulgación.
- c) Las enciclopedias.
- d) Los artículos de opinión, antologías o diccionarios comunes.
- e) Las actas de congresos y los volúmenes de homenaje, que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.
- f) Las reseñas y recensiones.

Se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.

4. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum vitae abreviado deberán cumplir lo descrito en los apartados anteriores.

5. Con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva, en las áreas de Filosofía, Filología y Lingüística, al menos una de las aportaciones debe ser un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencia internacionales y cumpla los requisitos que se indican en el apartado 3; o bien que dos de las aportaciones sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados en el apéndice I de esta resolución; o bien que una de las aportaciones sea un artículo en una revista internacional de impacto y la otra un capítulo de libro en un volumen internacional que cumpla los requisitos indicados para éstos.